

Duodécima. *Resolución de controversias.*

1. El presente convenio se rige en cuanto a su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que se establecen en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, serán de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas que puedan suscitarse.

2. La resolución de las controversias y conflictos que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Programa. Si no se pudiese alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, del 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, por lo expuesto, las partes deciden suscribir, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente convenio específico, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—La Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, María Victoria Broto Cosculluela.

Adenda Económica, referente a los remanentes de 2005 y 2006, al Convenio específico de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2007

En Madrid, a 12 de diciembre de 2007.

INTERVIENEN

De una parte la señora doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, Ministra de Educación y Ciencia, nombrada para dicho cargo por Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 12.2.g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, la señora doña María Victoria Broto Cosculluela, Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, en virtud del Decreto de 6 de julio de 2007 de la Presidencia del Gobierno de Aragón («BOA» de 9 de julio de 2007), por el que se dispone su nombramiento, y actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, según acuerdo de este órgano de fecha 4 de diciembre de 2007.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este Convenio y, por este motivo,

EXPONEN

Primero.—El Protocolo General por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Gobierno de Aragón en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), firmado en fecha 10 de octubre de 2005, establece en su cláusula 7.3, que los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de la Comunidad Autónoma de Aragón seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en los siguientes ejercicios.

Segundo.—El Convenio específico de colaboración para el desarrollo del Protocolo General relativo al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), para el año 2006, firmado en fecha 15 de diciembre de 2006, en su cláusula novena establece que la Comunidad Autónoma de Aragón presentará al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente al de la transferencia recibida, una certificación conforme la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del Programa, detallados en el presente Convenio Específico, así como cuantas otras justificaciones le sean requeridas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en el Protocolo General de Colaboración.

Asimismo, los remanentes de fondos podrán ser aplicados al ejercicio presupuestario del año siguiente, de acuerdo con lo que se establezca en el Convenio Específico correspondiente a dicho año.

Y que, por consiguiente, las partes abajo firmantes acuerdan la siguiente adenda económica:

Primero. *Remanentes del Convenio específico 2005 y 2006.*

1. De los ocho puestos de trabajo de primer nivel previstos en el Convenio Específico de 2006, se han presentado y evaluado positivamente uno. Por tanto, quedan siete puestos de trabajo que no se financiaron en el Convenio de 2006. De los dos puestos de trabajo de segundo nivel previstos en el Convenio Específico de 2006, no se han presentado y evaluado positivamente ninguno. Por tanto, quedan siete puestos de trabajo de primer nivel y dos puestos de trabajo de segundo nivel que no se financiaron en el Convenio de 2006.

En virtud de lo dispuesto en el apartado 7.3 del protocolo general, y de la cláusula novena del Convenio Específico de 2006, estos siete puestos de trabajo de primer nivel y dos puestos de trabajo de segundo nivel se acumularán a los financiables en el Convenio Específico de 2007, y se financiarán con los remanentes del Convenio de 2006.

2. Los remanentes de fondos correspondientes a la línea de intensificación del Convenio Específico 2005 no transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón, que se encuentren en poder de la Administración Central y sean transferidos con posterioridad a la financiación del curso al que estaban destinados, podrán ser aplicadas a los convenios realizados entre Gobierno de Aragón y Universidad de Zaragoza para el impulso y reconocimiento de la actividad investigadora para cursos posteriores.

El mismo criterio se aplicará para los remanentes de fondos correspondientes a la línea de intensificación del Convenio Específico 2006.

Segundo. *Justificaciones de los remanentes.*—La Comunidad Autónoma de Aragón presentará al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario siguiente, una certificación conforme haciendo constar que los remanentes han sido destinados a la financiación de los objetivos del Programa, detallados en el presente Convenio Específico, así como cuantas otras justificaciones le sean requeridas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en el Protocolo General de Colaboración.

Y por lo expuesto, las partes deciden suscribir, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, el presente Convenio específico, en el lugar y la fecha arriba indicados.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo.—La Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad, María Victoria Broto Cosculluela.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

3699

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial definitiva para el 2007 y la provisional para el 2008, del Convenio colectivo de ámbito estatal, para las empresas de frío industrial.

Visto el texto de la revisión salarial definitiva para el 2007 y la provisional para el 2008 del Convenio Colectivo de ámbito estatal para las empresas de Frío Industrial (Código de Convenio n.º 9902255), publicado en el «BOE» de 23-10-2007, revisión que fue suscrita, con fecha 29 de enero de 2008, por la Comisión Mixta del Convenio, en la que están integradas las asociación empresarial ALDEFE y las organizaciones sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO, firmantes de dicho Convenio en representación, respectivamente, de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO COLECTIVO, DE ÁMBITO ESTATAL PARA LAS EMPRESAS DEL FRÍO INDUSTRIAL

En Madrid, a 29 de enero de 2008, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias del Frío Industrial, formada, de una parte, por los representantes sindicales de UGT-FIA y FITEQA-CC.OO. y, de otra parte, por los representantes de la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España (ALDEFE), que adoptan los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Se procede a la revisión de las Tablas Salariales para elaborar las definitivas del año 2007, que son las que se incorporan como anexo y que han tenido un incremento del 5 % sobre las del 31 de diciembre de 2006. Dichas Tablas se aplicarán con efectos del 1 de enero de 2007.

Asimismo se establecen los valores definitivos de los conceptos del artículo 42 y Disposición Transitoria Primera en el mismo porcentaje, aplicables desde el 1 de enero de 2007, quedando redactados del modo siguiente:

«Artículo 42. Desplazamientos y dietas.

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa hayan de desplazarse fuera del lugar en que radica su centro habitual de trabajo, percibirán, a tenor de la duración de los desplazamientos y de la necesidad de utilización de los diferentes apartados, una dieta de 10,65 € por comida, 10,65 € por cena y 21,30 € diarios por alojamiento y desayuno, quedando comprendidas en dichas cantidades las percepciones complementarias por gastos menores. La dieta total diaria será de 42,65 €.

Para los años 2008 y 2009, las cuantías establecidas en el presente artículo serán revalorizadas en el mismo porcentaje y condiciones en que lo hagan los salarios, incluyéndose, en su caso, la/s revisión/es del IPC, si así fuese el caso.

Cuando el trabajador no realice el viaje en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del viaje en el medio de transporte que se le haya autorizado a emplear.

El trabajador recibirá antes del desplazamiento un anticipo para gastos, liquidándose al regreso según el número de dietas devengadas.

Si los medios de locomoción costeados por la Empresa y la distribución del horario permiten al trabajador hacer las comidas en su domicilio o a pernoctar en el mismo no tendrá derecho al percibo de dieta.»

«Disposición transitoria primera.

Transitoriamente, y hasta tanto se le asigna un nivel retributivo específico, el conductor repartidor que realice las funciones definidas en el artículo 10.D).3) percibirá un complemento como mínimo de 1,65 € por día efectivamente trabajado en dichas condiciones, independientemente de la percepción del complemento establecido en el artículo 17 si a él tuviere derecho.

Para los años 2008 y 2009, las cuantías establecidas en el presente artículo serán revalorizadas en el mismo porcentaje y condiciones en que lo hagan los salarios, incluyéndose, en su caso, la/s revisión/es del IPC, si así fuese el caso.»

Segundo.—Las partes proceden a elaborar las Tablas Salariales provisionales que regirán a partir del 1 de enero de 2008 que se acompañan como Anexo a este Acta, debidamente firmadas por las partes.

Asimismo se establecen los valores provisionales de los conceptos del artículo 42 y de la Disposición Transitoria Primera en el mismo porcentaje, aplicables desde el 1 de enero de 2008.

«Artículo 42. Desplazamientos y dietas.

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa hayan de desplazarse fuera del lugar en que radica su centro habitual de trabajo, percibirán, a tenor de la duración de los desplazamientos y de la necesidad de utilización de los diferentes apartados, una dieta de 10,95 € por comida, 10,95 € por cena y 21,90 € diarios por alojamiento y desayuno, quedando comprendidas en dichas cantidades las percepciones complementarias por gastos menores. La dieta total diaria será de 43,84 €.

Para los años 2008 y 2009, las cuantías establecidas en el presente artículo serán revalorizadas en el mismo porcentaje y condiciones en que lo hagan los salarios, incluyéndose, en su caso, la/s revisión/es del IPC, si así fuese el caso.

Cuando el trabajador no realice el viaje en vehículo de la empresa, tendrá derecho a que se le abone el importe del viaje en el medio de transporte que se le haya autorizado a emplear.

El trabajador recibirá antes del desplazamiento un anticipo para gastos, liquidándose al regreso según el número de dietas devengadas.

Si los medios de locomoción costeados por la Empresa y la distribución del horario permiten al trabajador hacer las comidas en su domicilio o a pernoctar en el mismo no tendrá derecho al percibo de dieta.»

«Disposición transitoria primera.

Transitoriamente, y hasta tanto se le asigna un nivel retributivo específico, el conductor repartidor que realice las funciones definidas en el artículo 10.D).3) percibirá un complemento como mínimo de 1,70 € por día efectivamente trabajado en dichas condiciones, independientemente de la percepción del complemento establecido en el artículo 17 si a él tuviere derecho.

Para los años 2008 y 2009, las cuantías establecidas en el presente artículo serán revalorizadas en el mismo porcentaje y condiciones en que lo hagan los salarios, incluyéndose, en su caso, la/s revisión/es del IPC, si así fuese el caso.»

Tercero.—Facultar, solidariamente, a uno cualquiera de los comparecientes para que proceda a tramitar la inscripción, registro y publicación de los presentes acuerdos y las tablas salariales en el «BOE».

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

ANEXO I

Tabla de salarios definitiva desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2007

Categoría	Salario base — Euros	Plus Convenio — Euros	Total mes — Euros	Total anual — Euros	Cuatrenio — Euros
Grupo A) Técnicos titulados:					
Con título superior	1.243,86	394,17	1.638,03	24.570,45	45,10
Con título no superior	1.041,54	354,04	1.395,58	20.933,70	38,03
No titulados:					
Técnico de fabricación	1.041,54	354,04	1.395,58	20.933,70	38,03
Jefe de reparto y venta	957,27	333,61	1.290,88	19.363,20	35,15
Encargado general	853,19	316,25	1.169,44	17.541,60	31,50
Jefe de máquinas	787,95	300,83	1.088,78	16.331,70	29,26
Encargado de depósito y sección	753,51	295,88	1.049,39	15.740,85	28,08
Grupo B) Administrativos:					
Jefe de primera	928,65	329,00	1.257,65	18.864,75	34,15
Jefe de segunda	870,41	317,16	1.187,57	17.813,55	32,16
Oficial de primera	783,06	300,55	1.083,61	16.254,15	29,10
Oficial de segunda	724,21	288,70	1.012,91	15.193,65	27,06
Auxiliar	636,92	272,24	909,16	13.637,40	24,00

Categoría	Salario base — Euros	Plus Convenio — Euros	Total mes — Euros	Total anual — Euros	Cuatrenio — Euros
Grupo C) Subalternos:					
Vigilante de cámara	638,43	272,31	910,74	13.661,10	24,10
Vigilante	594,44	268,40	862,84	12.942,60	22,54
Portero	594,44	268,40	862,84	12.942,60	22,54
Ordenanza	594,44	268,40	862,84	12.942,60	22,54
Grupo D) Obreros:					
Oficios propios de la industria del frío:					
Maquinista	699,98	284,26	984,24	14.763,60	26,20
Ayudante de maquinista	615,70	267,93	883,63	13.254,45	23,28
Oficios auxiliares:					
Oficial de primera	714,66	286,62	1.001,28	15.019,20	26,72
Oficial de segunda	680,21	279,26	959,47	14.392,05	25,54
Oficial de tercera	645,04	271,80	916,84	13.752,60	24,29
Peonaje:					
Capataz encargado de operarios	639,89	271,28	911,17	13.667,55	24,13
Peón especializado	616,42	268,40	884,82	13.272,30	23,30
Peón	594,44	268,40	862,84	12.942,60	22,54
Peón manipulador u operario	594,44	268,40	862,84	12.942,60	22,54
Personal de limpieza:					
Las dos primeras horas a	3,01	1,40	4,41	66,15	
Las restantes a	2,31	0,96	3,27	49,05	
Aprendiz	537,98	206,02	744,00	11.160,00	
Botones	537,98	206,02	744,00	11.160,00	
Aspirante administrativo	537,98	206,02	744,00	11.160,00	

Tabla de salarios provisionales desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2008

Categoría	Salario base — Euros	Plus Convenio — Euros	Total mes — Euros	Total anual — Euros	Cuatrenio — Euros
Grupo A) Técnicos titulados:					
Con título superior	1.278,69	405,21	1.683,90	25.258,50	46,36
Con título no superior	1.070,70	363,95	1.434,65	21.519,75	39,09
No titulados:					
Técnico de fabricación	1.070,70	363,95	1.434,65	21.519,75	39,09
Jefe de reparto y venta	984,07	342,95	1.327,02	19.905,30	36,13
Encargado general	877,08	325,11	1.202,19	18.032,85	32,38
Jefe de máquinas	810,01	309,25	1.119,26	16.788,90	30,08
Encargado de depósito y sección	774,61	304,16	1.078,77	16.181,55	28,87
Grupo B) Administrativos:					
Jefe de primera	954,65	338,21	1.292,86	19.392,90	35,11
Jefe de segunda	894,78	326,04	1.220,82	18.312,30	33,06
Oficial de primera	804,99	308,97	1.113,96	16.709,40	29,91
Oficial de segunda	744,49	296,78	1.041,27	15.619,05	27,82
Auxiliar	654,75	279,86	934,61	14.019,15	24,67
Grupo C) Subalternos:					
Vigilante de cámara	656,31	279,93	936,24	14.043,60	24,77
Vigilante	611,08	275,92	887,00	13.305,00	23,17
Portero	611,08	275,92	887,00	13.305,00	23,17
Ordenanza	611,08	275,92	887,00	13.305,00	23,17
Grupo D) Obreros:					
Oficios propios de la industria del frío:					
Maquinista	719,58	292,22	1.011,80	15.177,00	26,93
Ayudante de maquinista	632,94	275,43	908,37	13.625,55	23,93
Oficios auxiliares:					

Categoría	Salario base — Euros	Plus Convenio — Euros	Total mes — Euros	Total anual — Euros	Cuatrenio — Euros
Oficial de primera	734,67	294,65	1.029,32	15.439,80	27,47
Oficial de segunda	699,26	287,08	986,34	14.795,10	26,26
Oficial de tercera	663,10	279,41	942,51	14.137,65	24,97
Peonaje:					
Capataz encargado de operarios	657,81	278,88	936,69	14.050,35	24,81
Peón especializado	633,68	275,92	909,60	13.644,00	23,95
Peón	611,08	275,92	887,00	13.305,00	23,17
Peón manipulador u operario	611,08	275,92	887,00	13.305,00	23,17
Personal de limpieza:					
Las dos primeras horas a	3,09	1,44	4,53	67,95	
Las restantes a	2,37	0,99	3,36	50,40	
Aprendiz	553,04	211,79	764,83	11.472,45	
Botones	553,04	211,79	764,83	11.472,45	
Aspirante administrativo	553,04	211,79	764,83	11.472,45	

3700

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la tabla salarial definitiva para el año 2007 del Convenio colectivo básico de ámbito estatal para la fabricación de conservas vegetales.

Visto el texto del acta de fecha 30 de enero de 2008, donde se recogen los acuerdos referentes a la tabla salarial definitiva para el año 2007 del Convenio Colectivo Básico de ámbito estatal para la Fabricación de Conservas Vegetales (B.O.E. 2-9-2005) (código de Convenio n.º 9901305), que fue suscrita, de una parte, por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV) y la Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCÓN), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA

En Madrid, en los locales de la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, a 30 de enero de 2008, se reúnen los representantes de las distintas organizaciones que conforman la Mesa Negociadora del Convenio Básico, de ámbito estatal, para la Fabricación de Conservas Vegetales.

Están presentes:

Por la Federación Agroalimentaria de UGT, Avda. de América, 25-3.º, 28002 Madrid: D. Sebastián Serena Expósito

Por la Federación Agroalimentaria de CC.OO., plaza Cristino Martos, número 4-3.ª, 28015 Madrid: D. Ángel Soler Madrid

Por Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales (FNACV), calle Princesa, 24-2.º, 28008 Madrid: D. Arturo Díez del Río, D.ª Ana Romero Crespo, D. Ricardo Ruiz Moreno y D. José M.ª Arregui Zamorano.

Por Agrupación Española de Fabricantes de Conservas Vegetales (AGRUCÓN), calle Castelló, 117, apartamento 550, 28006 Madrid: D. Carlos Gervás Gómez-Navarro.

Y acuerdan:

1.º Aprobar y firmar la tabla salarial definitiva a 31 de diciembre de 2007 del Convenio Básico, de ámbito estatal, para la Fabricación de Conservas Vegetales, que se adjunta al acta (tabla definitiva 2006 + 4,2%).

2.º Facultar a la representación de la FNACV para que realice las gestiones oportunas para el registro de dichas tablas salariales en la oficina pública correspondiente y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad, firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Tablas de salarios año 2007**(Definitivas a 31-12-07)***Personal fijo de plantilla*

Niveles	Salario mes — Euros	Salario año — Euros	Salario extra — Euros	Hora peligrosidad — Euros/hora	P. Penosidad nocturnidad — Euros/hora
Nivel 1.1	1.178,14	17.672,10	13,72	0,96	1,49
Nivel 1.2	1.087,92	16.318,80	12,60	0,91	1,38
Nivel 1.3	1.087,92	16.318,80	12,51	0,88	1,38
Nivel 1.4	1.040,44	15.606,60	11,98	0,83	1,32
Nivel 1.5	1.039,83	15.597,45	11,87	0,83	1,32
Nivel 1.6	1.019,57	15.293,55	11,73	0,82	1,29
Nivel 1.7	990,54	14.858,10	11,35	0,80	1,26
Nivel 1.8	987,46	14.811,90	11,30	0,80	1,25
Nivel 1.9	954,08	14.311,20	10,90	0,76	1,21
Nivel 1.10	919,53	13.792,95	10,88	0,80	1,17
Nivel 1.11	913,68	13.705,20	10,80	0,79	1,16
Nivel 1.12	912,64	13.689,60	10,64	0,79	1,16
Nivel 1.13	879,34	13.190,10	10,59	0,79	1,12
Nivel 1.14	879,34	13.190,10	10,59	0,79	1,12
Nivel 1.16	673,86	10.107,90	—	—	—

Personal fijo discontinuo y eventual

Niveles	Salario base/hora — Euros	Partes proporcs. — Euros	Salario hora/global — Euros	Hora extra — Euros/hora	P. Penosidad peligrosidad — Euros/hora	Plus nocturnidad — Euros/hora
Nivel 2.8	5,00	3,34	8,34	11,30	0,80	1,25
Nivel 2.9	4,84	3,22	8,06	10,90	0,76	1,21
Nivel 2.10	4,66	3,11	7,77	10,88	0,80	1,17
Nivel 2.11	4,63	3,09	7,72	10,80	0,79	1,16
Nivel 2.12	4,63	3,08	7,71	10,64	0,79	1,16
Nivel 2.13	4,46	2,97	7,43	10,59	0,79	1,12
Nivel 2.14	4,46	2,97	7,43	10,59	0,79	1,12
Nivel 2.16	3,41	2,28	5,69	—	—	—

En el salario hora global está incluido el 66,67 por 100 de todas las partes proporcionales correspondientes a domingos, en su caso, sábados, festivos, vacaciones, gratificaciones extraordinarias y 30 días de premio de permanencia.

La cotización a la Seguridad Social se efectuará por el salario hora global.

Se suprimen los niveles salariales 1.15 y 2.15. Los operarios que hasta ahora integraban los niveles salariales 1.15 y 2.15 pasarán a los niveles salariales 1.14 y 2.14.

En caso de existir trabajadores fijos discontinuos o eventuales en los niveles 2.1 a 2.7 cobrarán también, como los demás, por hora de trabajo efectivo. El valor de la hora se obtendrá dividiendo el salario anual de los niveles 1.1 a 1.7 entre las horas anuales de jornada.